



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



San Isidro, 05 JUN. 2017

OFICIO N° 152 -2017-VIVIENDA/DM

Señor Congresista
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones
Presente.-



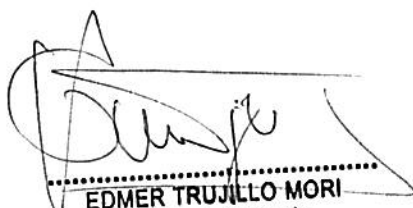
Referencia : Oficio N° 1360-2016-2017/CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el proyecto de Ley N° 1181/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen - Chincha - Ica".

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, la fotocopia del Informe N° 797-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

YH

INFORME N° 797-2017-VIVIENDA/OGAJ

A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

Cc. : CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Proyecto de Ley 1181/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Chincha – Ica".

Referencias : a) Informe N° 183-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
b) Oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR
(H.T. 00068775 Externo)

Fecha : 26 MAYO 2017

Por el presente, me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, el Congresista de la República Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remite a este Ministerio el Proyecto de Ley 1181/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Chincha – Ica", en adelante el Proyecto de Ley, a efectos que se emita opinión institucional.
- 1.2 Con Informe N° 183-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 64-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-rdl-vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, mediante cual se emite opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 2.1 El Proyecto de Ley, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Chincha - Ica.
- 2.2 Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como del Gobierno Regional de Ica de conformidad con sus competencias y funciones.

Del Informe Técnico

- 2.3 El Informe Técnico Legal N° 064-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-rdl-vmz, elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, que hace

suyo la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo mediante Informe N° 183-2017-VIVIENDA/VMVU-SGPRVU, expresa entre otros puntos, lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

1. *El proyecto de Ley N° 1181/2016-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha – Ica, contiene un (01) artículo y una disposición complementaria y final de acuerdo a la siguiente estructura:*

- *Artículo Único: Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional.*
- *Única Disposición complementaria y final.*

2. *El Artículo Único, de la formula normativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, Provincia de Chincha – Ica.*

Al respecto cabe señalar, que el puente Carrozable Chamorro en el Río Matagente es la vía principal de comunicación con El Carmen, razón que motiva y sustenta la importancia de esta vía y el puente.

3. *En la Única Disposición complementaria y final de la propuesta normativa se señala: "Para Viabilizar la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través de los ministerios de Económica y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con sus competencias y funciones".*

Al respecto, al tratarse de un proyecto de infraestructura vial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es órgano competente para normar o tomar las acciones, siendo de competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por encontrarse dentro de sus competencias según lo señalado en el Artículo 4 de la Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (el resaltado es nuestro).

(...)

Sobre la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 2.4. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS *"tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados"*.
- 2.5. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y *"es el*

órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional".

- 2.6. Asimismo, los numerales 7 y 8 del artículo 9 de la Ley N° 30156, señala como funciones exclusivas del MVCS la de *"7. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales"* y *"8. Proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro"*.
- 2.7. Finalmente, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156, establece como una función compartida del MVCS la de *"2. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades"*.
- 2.8. Conforme se desprende de las normas antes señaladas, el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad, entre otros, el promover el ordenamiento de los centros poblados, y como función, el supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
- 2.9. Bajo este contexto, la Exposición de Motivos de la Ley N° 30156 señala en materia de urbanismo y desarrollo urbano *"El ordenamiento e integración de los centros poblados en el territorio nacional, es una tarea a la que le corresponde desarrollar a urbanismo en su dimensión espacial inter-urbanística."* (Sic) Asimismo *"(...) el desarrollo de los centros poblados urbanos y rurales comprende, entre otros, promover, desarrollar, contribuir y normar con infraestructura y equipamiento tales como infraestructura de movilidad mediante teleféricos, funiculares y otros medios, equipamiento de recreación pública y de usos especiales entre otros; funciones y acciones que se vienen ejecutando en el marco de la competencia de urbanismo y desarrollo urbano a nivel nacional de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales".¹*
- 2.10. Contrario a las competencias señaladas en los párrafos precedentes; la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Chíncha – Ica, **se encuentra fuera de las competencias del MVCS.**

Sobre la competencia en materia de infraestructura vial de alcance nacional

- 2.11. El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, señala que el MTC es competente de manera exclusiva en materia de *"Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional."*; y competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de *"Infraestructura de transportes de alcance regional y local"*.
- 2.12. El artículo 5 de la antes citada Ley, establece que el MTC es el ente rector en *"Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la*

¹ Exposición de motivos de la Ley N° 30156, Numeral 2.1.4 En materia de urbanismo y desarrollo urbano, literales c) y g).

política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno".

- 2.13. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que es función del MTC *"Diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones"*.²
- 2.14. Asimismo, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC señala que *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento"*.
- 2.15. Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, **el MTC constituye el órgano rector del Sector Transportes y Comunicaciones con la competencia de integrar interna y externamente al país**, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.³

De la opinión legal

- 2.16. El Proyecto de Ley materia de opinión contiene un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria y Final.
- 2.17. En ese sentido, el artículo 1° del Proyecto de Ley, señala:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen – Provincia de Chíncha – Región Ica".

- 2.18. La Única Disposición Complementaria y Final, establece lo siguiente:

"Para Viabilizar la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través de los ministerios de Económica y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con sus competencias y funciones".

- 2.19. Al respecto, se advierte que el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, **puentes** y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento. Es responsable de la actividad ferroviaria en el país.

² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Artículo 3.- Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, literal a).

³ Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Numeral 2.



- 2.20. En ese sentido, una de las funciones específicas de la Dirección de Ferrocarriles, la misma que forma parte de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC, es la de "(h) *Brindar servicios de transporte de unidades, componentes, estructuras de puentes y otros, en apoyo a los proyectos especiales del Ministerio y otras instituciones que lo soliciten*". (subrayado y resaltado es nuestro).
- 2.21. Como puede apreciarse, al tratarse de un proyecto de infraestructura vial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es el órgano competente para normar o tomar las acciones necesarias que pretende regular el Proyecto de Ley, siendo de competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones por encontrarse dentro de sus competencias según lo señalado en el Artículo 4 de la Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y demás normas mencionadas en los párrafos precedentes.
- 2.22. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el Proyecto de Ley recae dentro las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es necesario que se cuente con la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el particular.

Respecto de la Técnica Legislativa y Calidad Normativa del Proyecto de Ley

- 2.22. El artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, el Reglamento del Congreso) establece que los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos, el análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma, el análisis costo beneficio y la fórmula legal respectiva.
- 2.23. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, en adelante el Manual de Técnica Legislativa, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:
- i. *Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
 - ii. *Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
 - iii. *Análisis costo beneficio (costo oportunidad).*
 - iv. *Incidencia ambiental, cuando corresponda.*
 - v. *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
 - vi. *Anexo, cuando corresponda.*
- 2.24. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 2.25. De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que cumple parcialmente con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso, el Manual de Técnica Legislativa



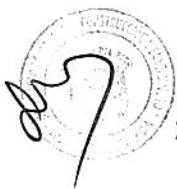
y la Ley N° 26889; a continuación se mencionan los aspectos de carácter técnico-legislativo que tendrían que ser revaluados:

La Exposición de Motivos

- 2.26. Todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.27. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, debe incluir los fundamentos de la propuesta, considerando el estado actual de la situación fáctica y jurídica que se pretende regular y el nuevo estado que genera la propuesta, y el análisis del marco normativo, debiendo establecerse de manera certera que Ministerios son los competentes para la ejecución del mismo.
- 2.28. Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley, no considera que la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen – Chincha - Ica, es de competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y no del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tal como se establece en la Única Disposición Complementaria Final, existiendo una incongruencia en el Proyecto de Ley.

Análisis costo beneficio del Proyecto de Ley

- 2.29. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.⁴
- 2.30. Sin embargo, las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías, como es el caso del Proyecto de Ley bajo revisión, sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.⁵
- 2.31. En tal sentido, el Proyecto de Ley al realizar el análisis costo beneficio, señala que *"La presente iniciativa legislativa no genera gasto erario nacional pues se trata de una norma declarativa, en tanto busca declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen – Provincia de Chincha- Ica, resaltando su importancia como alternativa de solución frente a la problemática que actualmente afronta el distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Región Ica, debido al colapso del Puente Chamorro"*.
- 2.32. Por lo que, se advierte que el Proyecto de Ley no sustenta los alcances, las implicancias y sus consecuencias, no identifica a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.



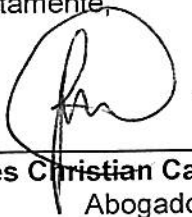
⁴ Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Artículo 3, Numeral 3.2

⁵ Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Artículo 3, Numeral 3.3

III. CONCLUSIÓN

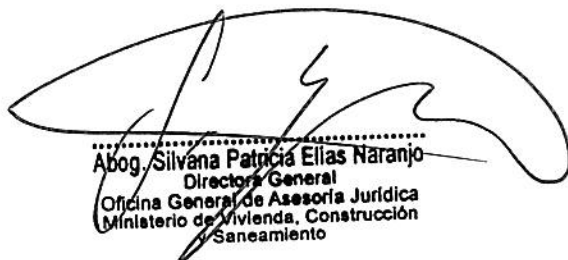
Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen – Chincha - Ica", no recae dentro de las competencias de este Ministerio, puesto que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura vial; por lo cual, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, retirar de la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Proyecto de Ley, en razón a los argumentos contemplados en el presente informe.

Atentamente,



Olces Christian Carrión Reyes
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



Abog. Silvana Patricia Elias Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 183 -2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **Cecilia Lecaros Vértiz**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1181-2016-CR.

REF. : Oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR (HT N° 68775-2017)

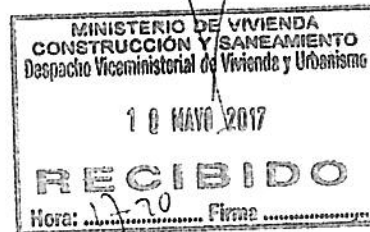
FECHA : San Isidro, **18 MAYO 2017**

Mediante el oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1181, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente carrozable Chamorro distrito de El Carmen – provincia de Chincha – Ica.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 064 -2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-rdl-vmz que hago mío al encontrarlo conforme. Se concluye que el Proyecto de Ley es técnica y legalmente viable.

Atentamente,

MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



12345

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 64 -2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-rdl-vmz

A : Arq. VIRGINIA MARZAL SANCHEZ
Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1181-2016-CR, Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la construcción del puente carrozable Chamorro distrito de El Carmen – Provincia de Chincha – Ica.

REFERENCIA : Oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR (HT N° 68775-2017).

FECHA : 16 de Mayo de 2017

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de emitir una opinión técnico legal, sobre el proyecto de Ley N° 1181-2016-CR:

I. BASE LEGAL

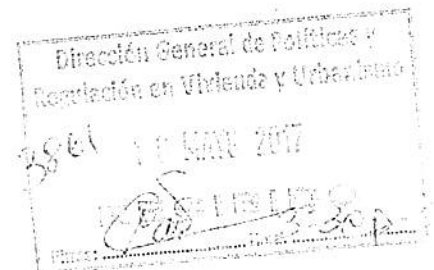
- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Apropriación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192.
- Decreto Legislativo N° 1333, para la Simplificación del Acceso a predios para proyectos de inversión priorizados.
- Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19.04.2017 el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, remite el proyecto de Ley N° 1181/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha – Ica".

III. ANALISIS TÉCNICO LEGAL

1. El proyecto de Ley N° 1181/2016-CR que propone declarar de necesidad publica e interés nacional la construcción del puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha – Ica, contiene un (01) artículo y una disposición complementaria y final de acuerdo a la siguiente estructura:
 - Artículo Único: Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional.
 - Única Disposición complementaria y final.



2. El Artículo Único, de la formula normativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, Provincia de Chincha – Ica

Al respecto cabe señalar, que el puente Carrozable Chamorro en el Rio Matagente es la vía principal de comunicación con El Carmen, razón que motiva y sustenta la importancia de esta vía y el puente.

3. En la Única Disposición complementaria y final de la propuesta normativa se señala: *“Para Viabilizar la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través de los ministerios de Económica y Finanzas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con sus competencias y funciones”.*

Al respecto, al tratarse de un proyecto de infraestructura vial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es órgano competente para normar o tomar las acciones, siendo de competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por encontrarse dentro de sus competencias según lo señalado en el Artículo 4 de la Ley N° 27791, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

4. En cuanto a la Exposición de Motivos:

- 4.1. Se cita como fundamento al Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, en donde el trazado de la vía que es acceso al distrito de El Carmen tiene carácter departamental, correspondiendo a la Ruta N° IC-104; lo cual fundamenta la importancia de la vía y el puente materia de la propuesta legislativa.

- 4.2. Del mismo modo se fundamenta en información de carácter periodístico cuya fuente es RPP en la edición de fecha 26 de febrero del 2017, donde se informa del colapso del Puente Chamorro debido al incremento del rio Matagente en la Provincia de Chincha; asimismo se informa de la inundación de las vías de penetración teniendo como consecuencia la restricción vehicular.

- 4.3. En el numeral 1.3 se señala que la Municipalidad Distrital de El Carmen, formuló en el año 2013 el proyecto de inversión denominado “Creación del Puente Carrozable Chamorro y Obras Complementarias, El Carmen, Distrito de El Carmen - Chincha - Ica”, el cual cuenta con Código SNIP N° 282250, que fue declarado viable y que debido a la falta de presupuesto del gobierno local y el desinterés del gobierno regional no ha sido posible ejecutar la obra.

5. Cabe mencionar que de acuerdo a la ficha de registro del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, el PIP se encuentra en etapa de evaluación del perfil.

Asimismo de acuerdo a la evaluaciones realizadas sobre el Proyecto de Inversión Pública éste se encuentra deshabilitado conforme lo dispuesto en el Oficio N°0103-2017-MDDEC/ALCALDÍA de fecha 20.03.2017.

6. Sin perjuicio de lo expresado en el análisis efectuado corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir opinión técnica al ser el responsable funcional del Proyecto de Inversión Pública.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe; se concluye que el Proyecto de Ley es técnica y legalmente viable sustentado en la importancia del Puente Chamorro para la conectividad del Distrito de El Carmen.

Atentamente,



ING. RUBEN DAGA LOPEZ
Ingeniero Geógrafo



ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada

Sr. MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinente



MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ
Directora de Urbanismo y
Desarrollo Urbano

Lima, 19 de abril de 2017

OFICIO N° 1360 - 2016 - 2017-CTC/CR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
24 ABR. 2017 2
N° 68775
Hora: 11:38 Por:
RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida Paseo de la República N° 3361
San Isidro-Lima

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
24 ABR. 2017
RECIBIDO
Reg. N°:
Hora: Firma:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR. "**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen-provincia de Chincha-Ica**" autoría del congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, que adjunto al presente solicitando a su despacho tenga a bien, emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo
25 ABR. 2017
RECIBIDO
Hora: 12:33 Firma:



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

GBW/zb

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Proveído N° Sección
Procedimiento
[Firma]
Firma Fecha: 15/06/12